



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 97-2022-UNACH**

07 de junio de 2022

**VISTO:**

Carta N°025-2022-CU, de fecha 26 de marzo del 2022c; Carta N°01-2022-FSCH/RO/CU, de fecha 05 de mayo del 2022; Carta N°032-2022-CU, de fecha 05 de mayo del 2022; Informe N°012-UNACH/EMCYSO, de fecha 06 de mayo del 2022; Carta N°019-2022-CSCH, de fecha 06 de mayo del 2022; Carta N°0122-2022UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 27 de mayo del 2022; Informe N°024-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 31 de mayo del 2022; Informe N° 0187-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 31 de mayo del 2022; Informe N° 450-2022-UNACH/OPP, de fecha 06 de junio del 2022; Carta N°0167-2022-UNACH/DGA, de fecha 06 de junio de 2022; Informe Legal N° 014-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 07 de junio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, con fecha 13 de diciembre del 2021, se suscribió el Contrato N°018-2021-UNACH/UA, con el Consorcio UNACH bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

Que, con fecha 18 de enero del 2022, se suscribió el Contrato N°002-2021-UNACH/UA, con el Consorcio Supervisor Chota, bajo el sistema de Tarifa durante la ejecución y a Suma Alzada durante la liquidación.

Que, con fecha 01 de febrero del 2022, se da inicio contractual de la obra, se firma el contrato de la obra "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca".

Que, mediante Carta N°025-2022-CU, de fecha 26 de marzo del 2022, el representante legal del Consorcio UNACH, hace llegar al supervisor de Obra, el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante Carta N°01-2022-FSCH/RO/CU, de fecha 05 de mayo del 2022, el residente de obra alcanza al Representante Legal de Consorcio UNACH, el Expediente Técnico Definitivo del Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante Carta N°032-2022-CU, de fecha 05 de mayo del 2022, el Representante Legal de Consorcio UNACH, alcanza al supervisor de obra, el Expediente Técnico Definitivo del Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante Informe N°012-UNACH/EMCYSO, de fecha 06 de mayo del 2022, el Supervisor de Obra, alcanza al representante común del Consorcio Supervisor Chota la conformidad a expediente técnico de obra formulado por el contratista.

Que, mediante Carta N°019-2022-CSCH, de fecha 06 de mayo del 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Chota, alcanza a la UNACH, la conformidad al expediente técnico de obra formulado por el contratista.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, mediante Carta N°0122-2022UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 27 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, notifica opinión favorable a solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional-Deductivo N°01.

Que, mediante Informe N°024-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 31 de mayo del 2022, el Coordinador de Obra, hace llegar la revisión a conformidad del expediente técnico de adicional- deductivo Vinculante N°01 al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 0187-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 31 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, hace de conocimiento a la Oficina General de Administración, entre otros aspectos técnicos opinión técnica favorable al expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N°01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca".

Que, mediante Informe N° 450-2022-UNACH/OPP, de fecha 06 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que los recursos que se tiene para la ejecución del proyecto, ya se encuentran certificados y recomienda que dichos recursos programados sean considerados para el adicional de obra, los cuales deberán estar ejecutados en su totalidad, en cuanto se evidencie la ejecución al 100% se le estará asignando mayores recursos para cubrir la diferencia del adicional respectivo.

Que, mediante Carta N°0167-2022-UNACH/DGA, de fecha 06 de junio de 2022, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicita aprobación de expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpamatara – Distrito de Chota –Provincia de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2022-UNACH/OAJ-MLCF, de fecha 07 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la Aprobación del expediente Técnico del Adicional Deductivo vinculante del proyecto N° 2292024 sobre "Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca", por los fundamentos siguientes:

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Énfasis agregado).

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (Énfasis agregado).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto.

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (Énfasis agregado).



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*. (Énfasis agregado).

Que, sobre este punto se advierte de actuados, que con fechas 23 de febrero y 01 de marzo del 2022, mediante asiento N°035 Y 045 del cuaderno de obra respectivamente, el residente de obra hace las consultas al supervisor de obra, respecto a las posibles prestaciones adicionales. Del mismo modo, con fecha 12 de marzo del 2022, el jefe de supervisión mediante Asiento N° 47, en el cuaderno de obra anota que ha nacido la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, basándose en la absolución de consultas de ocurrencias en obra entregado por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último"*.

Que, mediante la Carta N° 025-2022-CU, el representante legal del CONSORCIO UNACH, de fecha 26 de marzo del 2022, hace llegar al Supervisor de obra el expediente técnico de Adicional de Adicional de Obra N°01 con Deductivo vinculante de obra N°01 del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito De Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca"* a fin de continuar con la culminación del a obra.

Que mediante Informe N°024-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 31 de mayo del 2022, el coordinador de obra Ing. Cluber Martos Fustamante, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNACH, que de acuerdo a la evaluación del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, y revisión técnica de los componentes del presupuesto del que se desprende que el porcentaje de incidencia del mencionado expediente equivale al 14.99% del monto contractual, no superando el 15% al que se refiere el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda su inmediata aprobación, al corroborar que el sistema de transferencias de cargas tipo micropilotaje, propuesto es indispensable para cumplir las metas de contrato adecuándose más a la realidad en campo y del diseño del expediente técnico.

Que, siguiendo con el procedimiento descrito, el artículo 205.7, dispone lo siguiente: *"205.7: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*. Al respecto con Informe N° 0187-2021/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 31 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, emite opinión técnica y solicita la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito De Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca"*, alcanzando para éste efecto el expediente correspondiente.

Que, en concordancia con lo especificado en el artículo 205° y de la Ley de Contrataciones con el Estado; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la Aprobación del expediente Técnico teniendo en cuenta a la Unidad Ejecutora de Inversiones la cual solicita la aprobación vía resolutive del Adicional Deductivo vinculante del proyecto N° 2292024 sobre *"Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca"*, por el monto de S/ 2,345.342.75.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, del análisis normativo de acuerdo a base legal indicada en el párrafo presente se llegó a la conclusión que el adicional de la obra planteada, corresponde a la construcción de un SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE CARGAS TIPO MICROPILOTAJE, siendo de necesidad básica dicha meta para lograr el objetivo del proyecto en cuestión y mejorar el servicio de EDUCACION SUPERIOR, garantizando de esta manera la integridad de la obra así como su funcionamiento, de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones y además se encuentra concordante con la normativa de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado en los en el Informe N° 0187-2021/UNACH/OGA/UEI-JINP, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, y el Informe N° 0450-2022-UNACH/OPP, emitido por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, resulta procedente la aprobación vía resolutive del Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca”, por el monto de S/ 2,345.342.75 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 75/100).

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara - Distrito de Chota – Provincia de Chota - Región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el adicional de obra N° 01 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota Centro Poblado de Colpamatara-Distrito de Chota-Provincia de Chota - Región Cajamarca”, por un monto de S/ 6,873,877.68 (seis millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y siete con 68/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el deductivo de Obra N° 01 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota Centro Poblado de Colpamatara-Distrito de Chota-Provincia de Chota-Región Cajamarca”, por un monto de S/ 4,528,534.93 (cuatro millones quinientos veintiocho mil quinientos treinta y cuatro con 93/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el adicional neto de obra N° 01 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota Centro Poblado de Colpamatara-Distrito de Chota-Provincia de Chota - Región Cajamarca”, por un monto de S/ 2,345,342.75 (dos millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 75/100 soles), cuya incidencia es del 14.99% del monto del contrato vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el nuevo monto del Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, el cual asciende a S/ 17,993,128.72 (diecisiete millones novecientos noventa y tres mil ciento veintiocho con 72/100 soles).

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c  
Administración  
Infraestructura  
Asesoría Jurídica  
Consortio UNACH  
Supervisor Chota  
Archivo



D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL